

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 14 de julio del 2011

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del 2011, por unanimidad en concordancia a lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Constitución Política del Perú establece que no es admisible ninguna diferenciación relativa al goce de oportunidades ni mucho menos a tener una vida libre de violencia; señala también que la discriminación y la exclusión de las mujeres, niños y niñas no son tolerables, pues afectan el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo de nuestro país. En ese sentido, el espíritu de nuestra Constitución Política se inscribe en los marcos internacionales de protección de los derechos humanos y pretende contribuir a su vigencia, colocando en especial a las mujeres, niños y niñas como sujetos de derechos. El respeto, garantía y satisfacción de los derechos humanos constituyen la base fundamental de un Estado democrático.

Que, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, al honor, buena reputación, intimidad voz e imagen propios; asimismo en el artículo 2° inciso 24 se establece el derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tratos inhumanos o humillantes, estableciéndose la posibilidad de que cualquier persona pueda solicitar el examen médico de la persona agraviada si ella no pudiera recurrir por sí misma ante la autoridad.

Que, la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que corresponde asegurar a las víctimas de este problema social;

Que, el artículo 6° inciso “c” de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobadas y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la Recomendación General N° 19 del 11° Grupo de Sesiones de la ONU; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 120 de diciembre de 1992 de la ONU); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984).

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establece las políticas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, entre las cuales señala, el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres, la feminización de la pobreza y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, se determinan responsabilidades a los gobiernos

locales para generar planes, proyectos y programas que promueven la erradicación de la violencia contra la mujer, generando una cultura de paz.

Que, las estadísticas en el distrito de San Pedro de Lloc refieren que de cada 100 mujeres de la zona urbana, 38 han sufrido algún tipo de violencia física; en la zona rural en cambio de cada 100 mujeres, 40 han sufrido algún tipo de violencia física. En cuanto a la violencia psicológica, en 54 de cada 100 mujeres del distrito está presente ese problema. Los datos anotados ameritan que desde el Gobierno Local se adopten medidas para atender el significativo número de casos de violencia familiar y que se tomen todas las medidas para prevenir dicho problema social.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, y con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO POLÍTICA DEL GOBIERNO LOCAL DE SAN PEDRO DE LLOC GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y CONTRA LA DISCRIMINACION, A PARTIR DEL DISEÑO DE PLANES Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONCERTADAS”.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención la violencia sistemática de los derechos humanos, en especial la violencia familiar y sexual y la discriminación en todas sus formas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISEÑAR y poner en ejecución políticas públicas para la prevención de la violencia familiar y sexual en el distrito y la discriminación en todas sus formas.

ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLAR acciones concretas para garantizar que en el ámbito distrital se prevenga el problema de violencia familiar y sexual y la discriminación en todas sus formas y se brinde servicios de calidad a las víctimas, para lo cual se encarga a la Gerencia Municipal y la Dirección de Programas Sociales planificar y ejecutar acciones interinstitucionales orientadas a prevenir y reducir la prevalencia de casos promoviendo el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para la realización de un trabajo articulado y concertado.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR en las próximas versiones del Plan Concertado de Desarrollo información sobre el problema de violencia familiar y sexual.

ARTÍCULO QUINTO.- INCORPORAR en el calendario cívico del distrito la realización de campañas o movilizaciones el día 08 de marzo por el Día Internacional de la Mujer; el Día contra la discriminación; y el 25 de noviembre por el Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTALAR y **RECONOCER** como Órgano Consultivo y de Apoyo a la Gestión Municipal a la Comisión que viene elaborando el Plan Local Contra la Violencia Familiar, comisión que a partir de la fecha se denominará MESA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN y que se conforma de la siguiente manera:

1. Alcalde Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, quien presidirá la mesa de trabajo.
2. Comisario de la Policía Nacional del Perú.
3. Fiscal Provincial Coordinador del Ministerio Público.
4. Gerente del Centro de Salud de San Pedro de Lloc.

5. Gerente de ESSALUD.
6. Gobernador Provincial
7. Juez Mixto en lo Civil de la Provincia.
8. Juez Penal Provincial.
9. Párroco de la Parroquia de San Pedro de Lloc.
10. Representante de la Asociación de Desarrollo Social Lestonnac.
11. Representante del Centro Emergencia Mujer.
12. Representante de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente.
13. Representante de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia.
14. Representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc.
15. Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Pacasmayo.
16. Representante de las OSB.
17. Representante de las organizaciones de jóvenes.

La lista no pretende ser restrictiva incluirse con posterioridad a los representantes de las Instituciones Públicas o privadas que permitan optimizar el trabajo y hacerlo más participativo.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, que por Decreto, establezca la organización y funciones de la referida Mesa a efectos que cumpla adecuadamente con la ejecución y seguimiento de los objetivos previstos en el Plan Local Contra la Violencia Familiar y Sexual, dentro de los 60 días de publicada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCER y APROBAR como uno de los instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y el Plan Local Contra la Violencia Familiar y Sexual que se acompaña como anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.